

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Cuadragésimo sexta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 12-15 de marzo de 2002

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio de muestras no durables destinadas a la investigación

OBSERVACIONES DE MÉXICO SOBRE EL TEMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS
NO DURADERAS PARA LA INVESTIGACIÓN

GSP

Sobre el tema tenemos dos observaciones generales referentes al proceso que ha desembocado en la preparación del documento y algunos comentarios específicos sobre el documento.

La primera observación general se refiere a las decisiones y al mandato al grupo de trabajo:

Existen cuatro decisiones de la COP asociadas al tema de muestras biológicas para la investigación:

11.87, 11.88 dirigidas al CPermanente, así como

11.103, 11.104, y 11.105 al CFauna

En la decisión 11.87 párrafo c se instruye al CPermanente a velar por que las recomendaciones referentes a muestras biológicas se formulen en estrecha consulta con el Convenio de Diversidad Biológica.

La dec. 11.88 al Cpermanente y la 11.105 al CFauna también dicen que las decisiones sobre estas cuestiones deben adoptarse en estrecha consulta con el CDB.

Esto es particularmente relevante porque el documento contempla el acceso a recursos genéticos a través de estas muestras y los artículos propuestos como no sujetos a la CITES. Nosotros lo mencionamos en una comunicación al grupo de trabajo el 13 de diciembre pasado, indicando que de acuerdo con las decisiones, era necesario consultar estrechamente con el CDB antes de que pudiésemos estar de acuerdo con el texto del documento. Nuestra solicitud es entonces que este documento sea analizado cuidadosamente por el CDB.

El segundo punto se refiere a problemas de traducción, es un asunto delicado con serias implicaciones que puede complicar este tema y que hemos señalado en diversas ocasiones tanto en este Comité como en el CF. Me refiero a la traducción de la palabra inglesa "trade". El origen de la convención se refiere al comercio, que es uno de los significados de la palabra trade. PERO el otro significado en inglés es el intercambio entre países, sin relación con asuntos económicos o de negocios. Dado el objetivo del grupo de trabajo, de facilitar el intercambio de muestras biológicas para la investigación entre países, esto debe quedar claro. En la versión en

español del Doc SC46 Doc. 12 aparece en el título la palabra COMERCIO, y en el texto la misma palabra comercio aparece seis veces, tres de ellas en el Proyecto de resolución, Anexo 2.

Consideramos que debe quedar claro que el mandato original de la COP a este grupo de trabajo es en referencia al **movimiento transfronterizo de muestras biológicas no duraderas** en interés de la investigación para la conservación de las especies y que no se habló de fines comerciales.

En las discusiones por correo electrónico del grupo de trabajo, al que México pertenece, la Sría propuso reemplazar el término trade por cross-border movement of samples y nosotros lo apoyamos; nos sorprende que no haya quedado aclarado en el documento en español.

Proponemos entonces que en todos los casos en que en el documento en inglés aparezca la palabra Trade, esta sea reemplazada por cross border movement of samples, de tal manera que esto se refleje también en la versión en español.

Respecto a las recomendaciones de la Secretaría en el párrafo 3 del documento, tenemos los siguientes comentarios específicos:

Subpárrafo a) recomienda que el C. Permanente solicite al gobierno depositario que prepare una propuesta para someterla a la consideración de la 12 COP para dejar constancia de que los siguientes tipos de especímenes no están amparados por la Convención: y ahí entre otros se incluyen las excreciones metabólicas como orina y heces.

En este caso particular, queremos expresar nuestra preocupación por las implicaciones relativas al Acceso a Recursos Genéticos que esto implica, y como lo mencionamos anteriormente, ello debe ser consultado con el CDB. Estamos de acuerdo con que los otros tipos de muestras citados en el Anexo 1, no estén sujetos a las disposiciones de la convención.

Subpárrafo b), Estamos de acuerdo, así como con el texto propuesto en el Anexo 2. pero una vez más solicitamos que se reemplace la palabra **comercio (comercial)** por la frase movimiento **transfronterizo** de muestras.

Subpárrafo c) estamos 100% de acuerdo, Y

En relación con este último punto queremos hacer referencia al documento preparado por el Reino Unido (Doc.SC46. Inf. 3), en lo general apoyamos esa propuesta que agradecemos profundamente, y puede ser utilizada como base para resolver este punto, excepto en el sentido de que las operaciones con "fines comerciales" podrían ser registrados para un trato rápido o fast track de sus muestras. Si bien reconocemos la importancia de analizar el tratamiento expedito de las muestras comerciales, esto no tiene relación con el mandato original del grupo de trabajo, que es para muestras para "la investigación y en interés de la conservación de la especie". Esto quiere decir que posiblemente se debería solicitar la creación de un grupo de trabajo para discutir este punto, y generar recomendaciones específicas en ese sentido. Este grupo desde luego también trabajaría en consulta con el CDB.

Gracias.